



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° - 002 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 ENE 2018

VISTO:

El Expediente N° 542298-429796 de fecha 29 de noviembre del 2017, Informe N° 01-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 037-2018-GRA/ORADM-ORH, en treinta y dos (32) folios, sobre improcedencia de reintegro de remuneraciones e incentivo laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor Rubén PACHECO TORRES, solicita reintegro de remuneraciones e incentivos diferencia descontados del 20 de julio al 20 de agosto del 2017, debido a que mediante Resolución Directoral Regional N° 426-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH del 18 de julio del 2017, se resuelve imponer Sanción Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneración por treinta días, en calidad de Asistente Administrativo de la Oficina Subregional de La Mar;

Que, mediante Resolución N° 1578-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 13 de setiembre del 2017 se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén PACHECO TORRES y en consecuencia, Revocar la Resolución Directoral Regional N° 426-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, emitida por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, al haber prescrito el plazo para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme fluye del Informe N° 01-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 03 de enero del 2018, emitido por el Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que de acuerdo al inciso d) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto las entidades de la administración pública solo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el



trabajo efectivamente realizado , salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, por lo que se declara improcedente lo solicitado por el servidor Rubén Pacheco Torres por encontrarse prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 001-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el administrado **Rubén PACHECO TORRES**, sobre reintegro de remuneración e incentivo laboral por el periodo del 20 de julio al 20 de agosto del 2017, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

